



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CPE 1488/2013/TO1/CFC1

REGISTRO N° 43/17.4

//la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de febrero del año dos mil diecisiete, se reúne la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal integrada por el doctor Gustavo M. Hornos como Presidente y los doctores Mariano Hernán Borinsky y Juan Carlos Gemignani como Vocales, asistidos por el secretario actuante, a los efectos de resolver el recurso de casación interpuesto a fs. 956/973 de la presente causa n° CPE 1488/2013/TO1/CFC1 del Registro de esta Sala, caratulada: **"SANTANA GEHRE, Jonathan s/recurso de casación"**; de la que **RESULTA:**

I. Que el Tribunal Oral en lo Penal Económico n° 3 de esta Ciudad, en la causa n° 2423 de su Registro, por sentencia de fecha 5 de julio de 2016, resolvió -en lo que aquí interesa-: **"II. POR MAYORÍA, DECLARAR LA NULIDAD del acto de indagatoria de fs. 495/497vta. y sus actos derivados como resultan ser el auto de procesamiento de fs. 590/595 y los requerimientos de elevación a juicio de fs. 615/621 y 628/635 como así también todo lo demás actuado en consecuencia (art. 18, CN y arts. 167, inciso 3° y 168 del CPPN) y consecuentemente, SOBRESEER a Jonathan SANTANA GEHRE, de los demás datos personales obrantes en autos, en orden al hecho por el que fue requerida su elevación a juicio (art. 361 del CPPN)." (cfr. resolución obrante a fs. 926/951vta.).**

II. Que, contra dicha resolución, interpuso recurso de casación el letrado apoderado de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, doctor Cristian Alarcón, con el patrocinio letrado del doctor Luis González Avalos (cfr. fs. 956/973), el que fue concedido por el tribunal "a quo" (cfr. fs. 976/977) y mantenido en esta instancia (cfr. fs. 982).



III. La parte querellante encarriló sus agravios en el segundo inciso del art. 456 del Código Procesal Penal de la Nación.

Sostuvo la arbitrariedad del fallo impugnado pues el tribunal oral *“ha efectuado una errónea interpretación sobre el carácter del procedimiento administrativo de fiscalización y determinación de deuda y todo el plexo normativo que regula esta circunstancia, así como su independencia con el proceso penal, y las potestades y competencias de ambas jurisdicciones, elementos que desencadenaron en el entendimiento que el único canal probatorio fue el aportado durante el proceso de fiscalización.”* (cfr. fs. 957vta./958).

Señaló que la nulidad decretada por el tribunal *“a quo”* no tiene sustento ya que, por un lado, no hubo coacción que verifique lesión alguna a la garantía constitucional de no autoincriminación y, por el otro, que existió –por lo demás– otro canal independiente de investigación que, aún exceptuando los dichos del imputado y sus derivaciones, resultan suficientes para legitimar procesalmente lo actuado.

Sobre este último punto, destacó que si se suprime hipotéticamente el testimonio cuestionado, queda incólume la argumentación en punto a la existencia del hecho y la responsabilidad.

A tal efecto, puso de manifiesto que *“el medio de obtención de la prueba durante el proceso fue absolutamente válido cuando la incorporación de elementos documentales dirimientes fue realizada por el aporte de terceros (AFA, FIFA, Futbolistas Argentinos Agremiados, Club Atlético Independiente, etc.) y estos elementos fueron puestos a conocimiento del imputado desde la citación a indagatoria, a fin de que ejerza plena y legítimamente el derecho de defensa en juicio, resultando entonces absolutamente intrascendente en la faz penal los sucesos acaecidos en el marco de la faz administrativa.”* (cfr. 968 y vta.).





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CPE 1488/2013/TO1/CFC1

Indicó entonces que las probanzas criticadas no fueron las únicas con las que se contó en el presente proceso, por el contrario, se tuvieron en cuenta otros elementos probatorios que, evaluados de manera conglobada, no permiten configurar el carácter dirimente de aquéllas pruebas cuestionadas.

Y agregó que *“más allá de los dichos y declaraciones realizadas durante la Orden de Intervención, lo cierto es que los restantes elementos de convicción puestos a conocimiento del imputado al momento de prestar la declaración indagatoria y que motivaron los actos procesales siguientes, valorados de conformidad con la sana crítica racional, permitirían al tribunal de juicio construir la convicción acerca de la materialidad de los hechos imputados y de la autoría responsable.”* (cfr. fs. 969 y vta.).

La querella manifestó asimismo que no se advierte, ni la parte logró demostrar, la existencia de un perjuicio real y concreto; ello así pues la defensa contó, a lo largo del proceso, con la posibilidad de ejercer su defensa material y técnica para inhibir las imputaciones que pesaban en contra de su asistido, sin que los dichos efectuados en la faz administrativa sean definitorios para la convicción en sede penal.

Concluyó así que la resolución puesta en crisis no es ajustada a derecho, ni tampoco resulta una derivación razonada de las constancias del proceso, siendo un obstáculo infranqueable y arbitrario que impide el ejercicio de la tutela judicial efectiva y vulnera el derecho de defensa en juicio de su mandante y el debido proceso.

Solicitó, en definitiva, se revoque la resolución que declara la nulidad de la indagatoria y los actos posteriores y se proceda a darle curso al desarrollo del debate.

Hizo reserva del caso federal.



IV. En la oportunidad prevista por los artículos 465, párrafo cuarto, y 466 del C.P.P.N. se presentaron los doctores Pedro Migliore y María Alejandra Antón, abogados defensores de Jonathan Santana Gehre, y solicitaron se rechace el recurso de casación interpuesto por la AFIP-DGI. A tal fin, sostuvieron que, habiendo quedado suficientemente establecido que el acto de la indagatoria se cumplió en violación a la regla de autoincriminación contenida en el art. 18 de la Constitución Nacional, la sanción de nulidad con que fue fulminado ese acto y los restantes cumplidos en consecuencia, resulta ajustada a derecho (cfr. fs. 984/991vta. y constancia de fs. 992).

V. Que superada la etapa procesal establecida en los arts. 465, último párrafo, y 468 del C.P.P.N., oportunidad en la cual, la parte querellante AFIP-DGI y la defensa del imputado Santana Gehre acompañaron escritos de "breves notas" (cfr. fs. 994/1003vta. y fs. 1005/1007vta., respectivamente), de lo que se dejó constancia en autos a fs. 1008, quedaron las actuaciones en estado de ser resueltas. Efectuado el sorteo de ley para que los señores jueces emitan su voto, resultó el siguiente orden sucesivo de votación: doctores Mariano Hernán Borinsky, Juan Carlos Gemignani y Gustavo M. Hornos.

El señor juez doctor Mariano Hernán Borinsky dijo:

I. La cuestión neurálgica sometida a inspección jurisdiccional se circunscribe a determinar si la resolución que declaró la nulidad de todo lo actuado por afectación a la garantía de la no autoincriminación que conlleva la declaración de Santana Gehre resulta, o no, ajustada a derecho.

II. A tales efectos y para una más acabada comprensión del tema, corresponde repasar que las presentes actuaciones tuvieron su inicio el día 22 de agosto del año 2012 a partir de la solicitud de "medidas de urgencia" –conforme art. 21 de la ley





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CPE 1488/2013/TO1/CFC1

24.769– efectuada por la Sección Actuaciones Judiciales y la Sección Investigación y Análisis Penal de la División Penal Tributario del Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales dependiente de la Subdirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP-DGI) (cfr. fs. 1/4 de las presentes actuaciones).

En esa presentación, se puso en conocimiento al juez instructor que la AFIP-DGI se encontraba realizando una revisión de todas aquellas transferencias de futbolistas entre clubes afiliados a la Asociación de Fútbol Argentino (AFA) y, desde y hacia, el extranjero.

En el escrito presentado por el organismo recaudador se señaló, además, que la mecánica utilizada en los pases de los jugadores buscaba ocultar la realidad económica de las operaciones mediante la utilización de clubes del extranjero, los cuales funcionarían como “paraísos fiscales deportivos” sirviendo de plataforma para la “triangulación” de la operatoria (cfr. fs. 1).

En dicho contexto, y en lo que aquí interesa, se hizo mención al jugador Jonathan Santana Gehre –imputado–, indicando que la triangulación de clubes correspondiente a su transferencia estaba dada entre el Club Krayserispor de Turquía –club de origen –, el Instituto Atlético Sud Americana de la República Oriental del Uruguay –club intermediario– y el Club Atlético Independiente –club de destino– (cfr. fs. 1vta.).

Finalmente, se solicitó la producción de órdenes de presentación a la AFA y a Futbolistas Agremiados Argentinos (FAA) y se libren órdenes de allanamiento a los clubes deportivos de fútbol intervinientes y a los propios jugadores (cfr. fs. 3vta.).

La referida presentación efectuada por la AFIP-DGI, quedó radicada en el entonces Juzgado Nacional en lo Penal Tributario n° 1 de esta ciudad

Fecha de firma: 14/02/2017

Firmado por: GUSTAVO M. HORNOS, JUEZ DE CÁMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ CAMARA CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ CAMARA CASACION

Firmado(ante mi) por: HERNAN BLANCO, SECRETARIO DE CAMARA



#24718588#171489738#20170214084802716

(actual Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 9), cuyo titular intimó al presentante a que remita dentro de las 48 horas toda la documentación que pueda servir como medio de prueba (cfr. fs. 5).

Independientemente de aquéllo, vale decir, de las medidas de urgencia solicitadas, ese mismo 22/08/12 la AFIP inició la Orden de Intervención N° 772634 respecto del contribuyente Jonathan Santana Gehre destinada a verificar el cumplimiento del Impuesto a las Ganancias correspondiente al ejercicio anual 2010.

Para ello, se constituyó el 24 del mismo mes en el Complejo Deportivo Villa Domínico del Club Atlético Independiente a efectos de solicitarle documentación e información referente a su situación fiscal en el período referido. En dicha oportunidad, se labró un acta en la que se dejó constancia acerca de la información brindada por Santana Gehre, a saber: el nombre de su representante, los clubes donde jugó de 2010 a esa fecha y la titularidad de sus derechos federativos (cfr. fs. 933/934 de la sentencia impugnada).

Posteriormente, el Fisco realizó una nueva presentación judicial (28 de agosto –que complementó la original de fecha 22/08 y una efectuada el 23/08 en la que se aportaban domicilios y se ampliaba la solicitud de medidas–) en la que informa sobre la situación fiscal de los jugadores investigados y nombre de sus representantes (cfr. fs. 41 y vta.).

Ese mismo día, el juez de instrucción decidió rechazar *in limine* las medidas impetradas por la AFIP-DGI en el entendimiento de que las circunstancias fácticas puestas de manifiesto por el organismo de mención, no lograban erigirse en la presunción de la comisión de un delito previsto por la ley de Régimen Penal Tributario y Previsional (cfr. fs. 42/47); dicha decisión fue apelada por el Fisco, al mismo tiempo que solicitó ser tenido por parte querellante y acompañó nuevos elementos probatorios





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CPE 1488/2013/TO1/CFC1

(cfr. fs. 117/119vta. y su ampliación obrante a fs. 149/161).

El juzgado de primera instancia denegó el recurso de apelación deducido, declaró inadmisibile la querrela presentada por la AFIP-DGI y, por entender que recién mediante ese escrito se formulaba la denuncia criminal respecto de los mismos hechos por lo que se habían pedido las medidas urgentes, remitió testimonios de la presentación efectuada a la Cámara Nacional en lo Penal Económico para que desinsacule nuevo juzgado a intervenir en la investigación de los hechos allí denunciados (cfr. fs. 121/122) –tal temperamento del juez derivó en una traba de competencia con el Juzgado Nacional en lo Penal Tributario n° 2 que fue dirimida por el Superior, determinando que debía seguir entendiendo el Juzgado Nacional en lo Penal Tributario n° 1– (cfr. fs. 176).

En dicho interín, el contribuyente Santana Gehre presentó ante el organismo recaudador sendas multinotas a través de las cuales, hacía saber información relativa al hecho investigado y, asimismo, acompañaba copia de un nuevo contrato suscripto con posterioridad al inicio de la fiscalización, en el cual, se rescindía la titularidad de los derechos federativos del club de origen uruguayo.

Recibida nuevamente las actuaciones en el Juzgado Nacional en lo Penal Tributario n° 1, el representante del Ministerio Público Fiscal formuló requerimiento de instrucción respecto de otro jugador de fútbol –Jonathan Pablo Bottinelli– y solicitó la desestimación de la denuncia por inexistencia de delito por los hechos que incluían al resto de los jugadores denunciados, entre los que se encontraba Jonathan Santana Gehre, señalando, en el caso puntual de este último, que no se encontraban siquiera acreditadas las transferencias denunciadas (cfr. fs. 180/195).

Por su parte, el titular del juzgado instructor compartió –en lo relativo al caso de



Santana Gehre– los argumentos desarrollados por el señor Fiscal y coincidió con su conclusión en cuanto a que los elementos acercados por la pretensa querrela no habilitaban la construcción de una hipótesis delictiva que amerite continuar con la investigación en curso; consecuentemente, rechazó –en lo que aquí interesa– la querrela presentada por la AFIP-DGI en orden a los hechos vinculados con Jonathan Santana Gehre; recurrida dicha resolución, la Sala “A” de la Cámara Nacional en lo Penal Económico revocó el temperamento adoptado al entender que existían elementos indiciarios que resultaban suficientes para dar curso a la instrucción (cfr. fs. 297/303vta.).

Como corolario de ello –en lo que aquí nos interesa–, el juez de instrucción prosiguió la pesquisa respecto de Jonathan Santana Gehre y, a solicitud del organismo recaudador, solicitó a la Asociación de Fútbol Argentina que remita todos los antecedentes de las transferencias y contratos del jugador Santana Gehre que obren en su poder.

A fs. 347/367 obra agregada la documentación enviada con fecha 25 de abril de 2013 por la asociación deportiva de mención –también remitida con posterioridad por al Club Atlético Independiente a requerimiento del juez de primera instancia, conforme surge de la resolución recurrida–, consistente en: contrato entre Club Atlético Independiente CAI y Jonathan Santana Gehre de vinculación profesional del jugador a la entidad deportiva de fecha 17/07/12; contrato de cesión de derechos federativos del jugador mencionado entre el Club Atlético Independiente y la Institución Atlética Sud América SAD de la República Oriental del Uruguay de fecha 02/08/12; y luego, los contratos cerebrados con posterioridad al inicio de la fiscalización del Fisco, es decir, la adenda contractual suscripta el 28/08/12 entre el CAI y el jugador y el contrato celebrado el 31/08/12 entre el club uruguayo y el CAI.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CPE 1488/2013/TO1/CFC1

Con posterioridad a ello, tanto el organismo recaudador como el contribuyente Santana Gehre continuaron aportando información al expediente relacionada con la situación fiscal del nombrado en el período 2012 y finalmente, con fecha 28 de mayo de 2014, se le recibió declaración indagatoria al imputado en los términos del art. 294 del C.P.P.N., ocasión en la cual, se le hizo saber todas las pruebas de cargo existentes en su contra, entre las cuales se encuentran las actuaciones remitidas por la AFA de fs. 347/367 –reseñadas en el párrafo anterior–, entre otras (cfr. fs. 495/496vta.).

De seguido se decretó el auto de procesamiento del imputado, calificando la conducta como constitutiva del delito previsto y reprimido por el art. 1º de la ley 24.769 en grado de tentativa y en calidad de autor (cfr. fs. 579/589); luego de lo cual, tanto la parte querellante como el representante del Ministerio Público Fiscal requirieron la elevación de la causa a juicio (cfr. fs. 615/621vta. y fs. 625/635vta., respectivamente), quedando radicadas las presentes actuaciones en la sede del Tribunal Oral en lo Penal Económico n° 3.

Que, en el marco de la celebración del debate, la defensa del imputado planteó como cuestión previa, la nulidad de lo actuado por la AFIP-DGI en el marco de la Orden de Intervención n° 772634 que fuera realizada respecto de Jonathan Santana Gehre; ello por cuanto, afirmó que, en dicha oportunidad, los inspectores del organismo recaudador avasallaron el derecho de defensa del nombrado y la garantía del debido proceso al requerirle información sobre el hecho investigado en los términos del art. 39 de la ley 11.683, obligándolo a autincriminarse.

Frente a dicho planteo, la mayoría del tribunal “a quo” declaró la nulidad de la declaración indagatoria del imputado y de sus actos consecuentes, y dictó el sobreseimiento del Jonathan Santana Gehre en



los términos del art. 361 del Código Procesal Penal de la Nación.

Para así decidir, recordó que *“el imputado, al ser cuestionado por el organismo recaudador en el desarrollo de la O.I. N° 772634, bajo apercibimiento de aplicación de la multa prevista en el art. 39 de la ley 11.683, con fecha 24/08/2012 manifestó en principio que los derechos económicos y federativos los poseía la institución Atlética Sud América, para posteriormente presentar en dichas actuaciones administrativas diversas multinotas en las que manifestó que dichos derechos eran de su propiedad a partir de la suscripción el día 28/08/2012 de la ‘adenda contractual’, instrumentada a pocos días del inicio de la orden de intervención, y en la que se señalaba la futura rescisión del contrato original con el Club Sudamericana de Uruguay (IASA).”* (cfr. fs. 946 del fallo recurrido, el resaltado no me pertenece)

Puso de manifiesto que aquella modificación contractual fue utilizada como único elemento de cargo para dirigir el reproche penal enrostrado al imputado y que *“el hecho de que SANTANA GEHRE resultara ser el verdadero receptor de la ganancia derivada de los derechos quedó ‘sólo en evidencia’ luego de que se desarmara la instrumentación contractual original a partir de la suscripción de la mencionada adenda.”* (cfr. fs. 946vta.).

En esa dirección, señaló que *“las declaraciones efectuadas por SANTANA GEHRE y el consecuente cambio en las formas contractuales –adenda y rescisión del contrato con el IASA– fueron producto de la intimación realizada por el organismo recaudador en el marco de un procedimiento administrativo bajo apercibimiento de aplicación de sanciones administrativas y con la finalidad de coleccionar elementos de prueba para sustentar la maniobra denunciada por la AFIP (...) denotan que las manifestaciones y conductas consecuentes del aquí*





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CPE 1488/2013/TO1/CFC1

imputado fueron desarrolladas en un procedimiento coactivo.” (cfr. fs. 946vta.).

Agregó que “[l]a omisión por parte del Fisco de informar al contribuyente que existía una denuncia penal en su contra, requiriéndole documentación e información referente a la maniobra denunciada, privó a SANTANA GEHRE de ejercer su derecho a asesorarse con un profesional del derecho que lo asista y de su derecho a negarse a declarar en caso de considerar que ello podría incriminarlo en una conducta que pueda reputarse como delictiva (...) bajo tales premisas, lo actuado en el procedimiento administrativo bajo amenaza de sanción llevó a SANTANA GEHRE a efectuar manifestaciones y conductas que resultan autoincriminantes, razón por la cual aquellos elementos de prueba de cargo que son resultado directo de dicho procedimiento deberán ser excluidos de este proceso por haber sido obtenidos de manera contraria a la garantía constitucional que manda que nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo (art. 18, CN).” (cfr. fs. 947).

En ese orden, concluyó que en el presente caso “existe un solo curso de investigación representada por la Orden de Intervención en la cual se obtuvieron manifestaciones del contribuyente y posteriores modificaciones contractuales autoincriminantes, efectuadas a instancias del organismo recaudador, las que resultaron prueba de cargo esencial que luego sirvieron de base para endilgar la conducta criminosa imputada, motivo por el cual el proceso deber ser fulminado con la sanción de nulidad.” (cfr. fs. 947vta.).

Dicho fallo del Tribunal Oral en lo Penal Económico n° 3 motivó la interposición por parte de la parte querellante AFIP-DGI del recurso de casación ahora a estudio.

III. *Analizadas las constancias de autos, en respuesta al interrogante planteado al inicio del presente voto, habré de adelantar que le asiste razón*



a la parte recurrente; ello así pues, tal como lo señala el señor Fiscal de juicio y el voto disidente del fallo impugnado (cfr. fs. 930vta./931 y fs. 949vta./951), en la tramitación del procedimiento existió un cauce independiente de investigación que legitimó procesalmente todo lo actuado.

En ese orden de ideas, la información aportada por el contribuyente en el marco de la Orden de Intervención cuestionada se obtuvo también de otros elementos probatorios incorporados válidamente al proceso, a saber, de los contratos de vinculación profesional celebrados el 17 y 27 de julio de 2012 entre el Club Atlético Independiente y el jugador Jonathan Santana Gehre y del contrato de cesión de derechos federativos del jugador mencionado suscripto con fecha 2 de agosto de 2012 entre la Institución Atlética Sud América de la República Oriental del Uruguay y el Club Atlético Independiente; elementos que –por lo demás– habían sido requeridos en las primeras presentaciones efectuadas por el organismo recaudador a fs. 1/3vta. y fs. 7/8vta., vale decir, de manera previa al conocimiento por parte de los inspectores del Fisco de las circunstancias mencionadas por el imputado en el marco del procedimiento administrativo.

De nuevo, independientemente de dichas manifestaciones y de sus actos derivados –los contratos suscriptos por el nombrado con posterioridad a dicha fiscalización–, se observa que los elementos probatorios mencionados en el párrafo precedente, dados a conocer al imputado en el marco de su declaración indagatoria y referidos oportunamente en todos los actos relevantes de la instrucción, constituyen elementos cargosos con entidad y autonomía suficiente para fundar la imputación penal respecto del imputado.

En las particulares condiciones expuestas del caso de autos, la documental incorporada de forma legítima al expediente a partir del requerimiento del





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CPE 1488/2013/TO1/CFC1

juez instructor “habría llevado inevitablemente al mismo resultado” (Fallos: 317:1985), lo que torna insustancial el tratamiento de las manifestaciones de Jonathan Santana Ghere.

IV. En consecuencia, la resolución que se encuentra impugnada por el representante de la AFIP-DGI no resulta una derivación de derecho vigente con aplicación a las particulares circunstancias de la causa, por lo que corresponde HACER LUGAR al recurso de casación deducido a fs. 956/973 por la querrela AFIP-DGI y, en consecuencia, REVOCAR el punto dispositivo II de la resolución recurrida obrante a fs. 926/951vta., debiendo remitir la presente causa al Tribunal Oral en lo Penal Económico n° 3 a fin de que prosiga con el trámite de las presentes actuaciones. Sin costas en esta instancia (arts. 471, 530 y 531 del C.P.P.N.).

El señor Juez Juan Carlos Gemignani dijo:

I)Que comparto -en lo sustancial- los argumentos y conclusiones a que arribó el juez que me precede en el orden de votación, doctor Borinsky y, en consecuencia, emito mi sufragio en idéntico sentido.

II)Que la cuestión central a dilucidar por esta Sala se circunscribe a determinar si en autos se ha violentado la garantía constitucional que protege contra la autoincriminación (art. 18 de la Constitución Nacional) y por ende, si ha sido o no correctamente declarada la consecuente nulidad en estos obrados, con sustento en lo normado en los arts. 167 inc. 3° y 168 del ordenamiento instrumental y en el mencionado art. 18 de nuestra Carta Magna.

Ello así, toda vez que como acertadamente lo puso de manifiesto en su voto minoritario el juez Losada a fs. 949 vta./951), en esta causa existió un cauce independiente de investigación que le otorgó legalidad a la declaración indagatoria del imputado Santana Ghere y a todos los actos que fueron su consecuencia, lo que me decide a rechazar la nulidad introducida por la defensa como cuestión preliminar en



el debate, petición a la que hizo lugar el tribunal oral interviniente por mayoría y que culminó -a mi entender erróneamente- con el sobreseimiento del enjuiciado (art. 361 del C.P.P.N.).

Es que, la información que aportó el contribuyente en el marco de la Orden de Intervención que lleva el N° 772.634 iniciada por la Administración Federal de Ingresos Públicos, igualmente se obtuvo de otros elementos probatorios que fueron incorporados en forma válida al proceso, los cuales fueron debidamente detallados por el doctor Borinsky en el considerando III de su voto, al que me remito a fin de evitar repeticiones innecesarias.

Por todo lo reseñado precedentemente, como lo adelanté supra adhiero al sufragio del juez Borinsky, ya que desde mi personal perspectiva corresponde HACER LUGAR al recurso de casación interpuesto por la parte querellante AFIP-DGI y, en consecuencia, REVOCAR el punto dispositivo II de la resolución impugnada, debiendo remitirse las actuaciones al tribunal de procedencia a fin de que continúe con su tramitación, SIN COSTAS (arts. 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

Tal es mi voto.

El señor juez Gustavo M. Hornos dijo:

Coincido en lo sustancial con las argumentaciones desarrolladas en el voto que lidera el presente acuerdo, por lo que adhiero a la solución allí propuesta.

Por ello, en mérito del Acuerdo que antecede, el Tribunal

RESUELVE:

I. HACER LUGAR al recurso de casación deducido a fs. 956/973 por la querrela AFIP-DGI y, en consecuencia, **REVOCAR** el punto dispositivo II de la resolución recurrida obrante a fs. 926/951vta., debiendo **REMITIR** la presente causa al Tribunal Oral en lo Penal Económico n° 3 a fin de que prosiga con el





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CPE 1488/2013/TO1/CFC1

trámite de las presentes actuaciones. Sin costas en esta instancia (arts. 471, 530 y 531 del C.P.P.N.).

Regístrese, notifíquese y oportunamente comuníquese (Acordada CSJN 15/13 y Lex 100). Remítase al tribunal de origen, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

GUSTAVO M. HORNOS

MARIANO HERNÁN BORINSKY

JUAN CARLOS GEMIGNANI

Ante mí:

